



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	NO. 204
Proceso:	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05001 31 10 005 2021-00094-00
Demandante:	JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO
Demandado:	ANDRES FELIPE LARA URIETA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece de abril de dos mil veintiuno.

El señor JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, frente al señor ANDRÉS FELIPE LARA URIETA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA presente demanda VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO, frente al señor ANDRÉS FELIPE LARA URIETA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES: Toda vez que no se acreditó la capacidad económica del demandado, el DESPACHO con apoyo en lo establecido al artículo 129 del Código de la Infancia la Adolescencia, FIJA COMO ALIMENTOS a favor de JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO y a cargo del demandado, señor ANDRES FELIPE LARA URIETA cedula de ciudadanía No. 71.218.961, el equivalente al VEINTE (20%) del salario mínimo legal vigente. Dichos dineros serán consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, los cuales se consignará a órdenes de éste Despacho en la Oficina Principal del Banco Agrario, Sucursal Ciudad Botero, en la cuenta 0500

120 33 005. Haciendo la salvedad que la misma empieza a regir a partir de la debida notificación personal del presente auto al demandado.

QUINTO: NO SE ACCEDE a la medida de embargo solicitada toda vez, que nos encontramos frente a una demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, y no EJECUTIVA POR ALIMENTOS.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado CAMILO ANDRÉS ORTIZ ROMÁN portador de la tarjeta profesional N° 309.506 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>44</u> Fijado hoy <u>14 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. Antioquia. _____ Secretaria
